

**INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120050075000.** Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por notificado el demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, que indica que cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, en este caso en un Conjunto Cerrado, la entrega podía hacerse a quien atendió la recepción. Según lo informado por la Administradora del Conjunto quien narró el protocolo para la correspondencia afirmó haberla recibido quien se encontraba de turno y dejarla en el casillero del demandado, quien a su vez debió haberla recogido por que ya no se encontraba en él.

Notificado el auto que ordenó proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal se dispone:

**EMPLAZAR A LOS ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los señores **MARIA MARLENY ARBELAEZ** y **EDILBERTO SANCHEZ ALBARRACIN**, para que hagan valer sus créditos. Especialmente se les cita para que se hagan presentes en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales. Realícese la publicación de que trata el Art. 108 del Código General del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día **DOMINGO** (La República, El Tiempo o Llano 7 días). Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

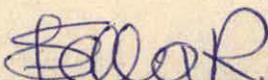
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>017</u>	del
		<u>31 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>		Secretaria	

61

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201100830-00.** Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

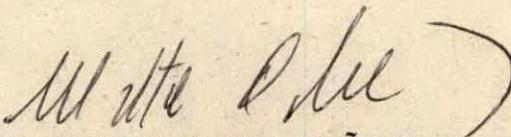
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de la parte interesada en el presente proceso de sucesión el requerimiento realizado por la DIAN, para que aporten de **MANERA INMEDIATA** a esa entidad, la documentación allí solicitada para efectos de la expedición del paz y salvo.

Adviértase en todo caso, que continúa corriendo el término del requerimiento para desistimiento tácito del 4 de diciembre de 2017 y cumplido aquél sin que los interesados hayan realizado lo pertinente, se decretará su terminación.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>017</u>	
Del <u>31 ENE 2018</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

2014-369

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170047100.** Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

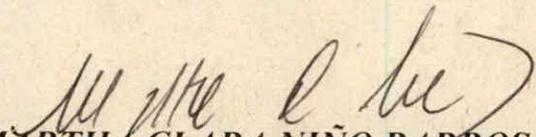
Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de diciembre de 2017 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



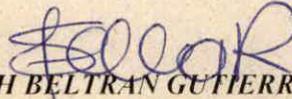
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 017 del  
31 ENE 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69.  
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00375-00. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.-  
Sirvase proveer.

La Secretaria.

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9AM del día 14 del mes de Marzo de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Recíbese interrogatorio de parte al demandado.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante.

Escúchese en declaración a la señora YURI ESPERANZA CAICEDO MUÑOZ

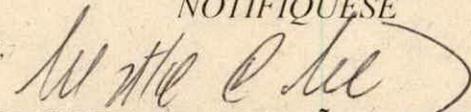
Elabórense los oficios pedidos a folios 256 y 257. La remisión de aquellos estará a cargo de la parte que los solicita.

No se decreta el testimonio de la señora MARIA ISABEL DIAZ QUEVEDO, como quiera que las consignaciones se deben probar con documentos.

**DE OFICIO**

Se **ORDENA** a las partes que a más tardar el **TRES DÍAS** antes de la celebración de la audiencia arriba convocada, **presenten las liquidaciones correspondientes** a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE  
  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 017 del

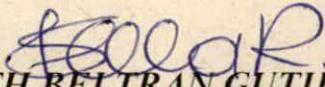
31 ENE 2018

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

CGP

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600558-00.** Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

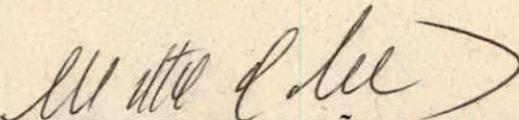
  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la Defensora de Familia adscrita al juzgado, en consecuencia por Secretaría procédase a efectuar la notificación por correo electrónico conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 017

Del 31 ENE 2018. 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00588-00.**  
Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la Secretaría realizó la inclusión del emplazamiento de los herederos **INDETERMINADOS** en el registro correspondiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** al abogado **HENRY CHINGATE HERNANDEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>017</u>	del
	<u>31 ENE 2018</u>		
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>		Secretaria	

68

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012017-00201-00.** Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Las partes en memorial visible a folio que antecede radicado el 12 de diciembre de 2017, solicitaron la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los dineros que se hayan puesto a disposición del juzgado y sin condena en costas.

Para resolver se considera.

Al consultar la cuenta de depósitos judiciales por demandado, se advierte que existen unos dineros puestos a disposición del juzgado pero con nombre de demandante GREYCI YOVANA RODRIGUEZ VALDEZ. La última consignación data del 27 de diciembre de 2017, título consignado con posterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.

Ahora, al revisar el oficio por medio del cual se comunicó la orden de embargo se encuentra que allí no se anotaron los datos para la constitución de los depósitos judiciales, por lo tanto; para poder resolver sobre la terminación y entrega de dineros se dispone oficiar al pagador del Ejército Nacional para que informe de manera inmediata si las retenciones que se encuentran en la relación que se debe adjuntar, corresponden al embargo decretado por éste juzgado. Entre tanto se dispone SUSPENDER la orden de embargo vigente. Oficiese como corresponda.

Una vez se reciba respuesta, vuelva el proceso al despacho para resolver conforme corresponda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

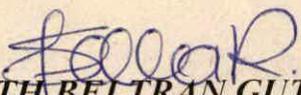
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	017	del
31 ENE 2018			
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria			

68

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700223-00.** Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia** adscrita al juzgado y la **Procuradora 30 de Familia** la presente actuación.

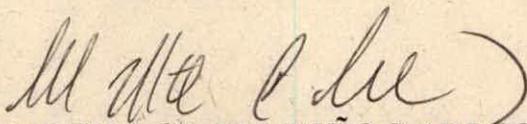
Téngase notificado por aviso el demandado, pues no se requiere haber enviado copia de la demandada con aquél, como erradamente se le indicó en auto de fecha 21 de noviembre de 2017.

En razón del amparo de pobreza concedido a la demandante, se dispone **FIJAR** el día 7 del mes de Marzo a la hora de las 9:45 de 2018, para la toma de muestras de material genético para la PRUEBA DE ADN al grupo familiar compuesto por el menor EMILIANO HERNANDEZ CAICEDO, su progenitora LAURA MILENA HERNANDEZ CAICEDO y el señor PAUL LENIN GIRALDO COCUY en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de ésta ciudad, con cargo al convenio ICBF.

**Oficiese** a la entidad antes mencionada como corresponda enviando el FUS y cítese a las partes para que concurren, quienes deberán prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras. Adviértaseles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso.

**La Secretaría** deberá enviar las comunicaciones pertinentes para informar a las partes de la prueba de ADN. Las comunicaciones deberán tener las advertencias contempladas en la norma arriba citada.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>017</u> Del <u>31 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

68

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-0038900. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 a M del día 13 del mes de Marzo de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

**PRUEBAS:**

**Documentales:** téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Se decretan las siguientes:**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Oficiése a la Policía Nacional para que certifique a cuánto ascienden los ingresos mensuales percibidos por todo concepto por el señor JULIAN YADIT GOMEZ MICAN, esto es: cuánto se le paga mensualmente y por que conceptos, (adiciona el juzgado) si le paga subsidio familiar por la esposa y por su hijo, en caso afirmativo indicar qué valores. Si le pagan primas semestrales y de navidad a cuánto ascienden cada una, si reporta personas a cargo diferentes a su menor hijo SANTIAGO GOMEZ MURCIA y si se sabe la obligación que se descuenta por nómina con destino al Banco Popular, para que la adquiriera el demandado - (adiciona el juzgado)

**DE OFICIO:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Escúchese en declaración a la señora GILMA MICAN SANABRIA.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
<b>ESTADO</b> No. <u>017</u> del	
<u>31 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-0038900. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Respeto de la solicitud de reajuste de la cuota provisional fijada a favor del menor SANTIAGO GOMEZ MURCIA y a cargo del demandado, por el momento no se accede a modificarla, toda vez que al revisar los desprendibles de nómina se encuentra que paga un crédito al Banco Popular y del cual no soportó que se trate de una deuda de la sociedad conyugal que dice tenía conformada con la madre del niño.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*Martha Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>017</u> del
<u>31 ENE 2018</u>	
<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170049600.** Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de diciembre de 2017 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

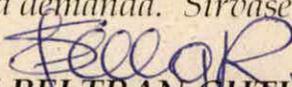
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>017</u>	del
		<u>31 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>			
Secretaria			

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170053300.**  
Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

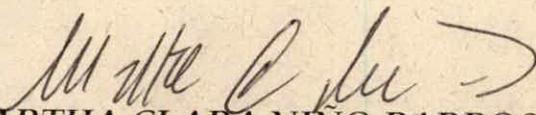
Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no subsanó la demanda debidamente, pues no aportó el registro civil de nacimiento de las partes, esto es; el del demandante y el de la demandada, con el fin de establecer su estado civil, conforme lo dispone el Art. 85 del Código General del Proceso. Así mismo, es incorrecto decir que los menores de edad demandados son representados por el demandante, pues en este caso, lo que se debe pedir es la designación de un curador que los represente. El demandante, no puede tener esa calidad y también de demandado. Finalmente, se le indica que es incorrecto hablar de cónyuge en el encabezado de la demanda, porque precisamente si están casados no sería necesaria la declaración de la existencia de unión marital de hecho.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme a lo expuesto.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 017 del 31 ENE 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**   
Secretaria